

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00057 00		
Demandante	MARCELA ESTER BERMÚDEZ NIÑO		
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UAE ITRC		
Fecha de audiencia	26 de enero de 2022		
Hora de inicio	9:00 a.m.	Hora de cierre	11:19 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:09 de la mañana del día 26 de enero de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización y la declara legalmente abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor JULIAN ANDRES GARCÍA NOVOA identificado con C.C. No. 80.110.623 y T.P. No. 221.973 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Correo electrónico: jygconsultoresjuridicos@gmail.com Cel: 3017305989.

Doctora **LUZ ANDREA GARCÍA PEREIRA** identificada con CC 52.280.226 y TP No. 282.397 del C. S. de la J. A quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en la audiencia inicial del 22 de septiembre de 2021. Correo electrónico: andreagarciapere@gmail.com Cel: 3102341498.

2.2. Parte demandada- AUE ITRC

Parte demandada:

Apoderada: Doctora **CLAUDIA MARCELA MALDONADO AVENDAÑO** identificada con CC. No. 52.111.930 y portadora de la Tarjeta Profesional No.85.724 del C.S. de la J., a quien ya se le reconoció personería para actuar en auto del 25 de junio de 2021. Correo electrónico: notificaciones@itrc.gov.co Teléfono: 3907000.

Doctora **DORIS DEL PILAR MOLINA ROMERO** identificada con CC 52.881.650 y TP No.128.801 del C.S. de la J. A quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en la audiencia inicial del 22 de septiembre de 2021. Correo: dmolina@itrc.gov.co 3002222243

Como quiera que no asistió la apoderada de la parte demandada a la presente audiencia y NO presentó excusa, se dará aplicación a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 180 del CPACA, se concede el término de TRES (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para que acredite siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia, so pena, de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Es conveniente aclarar, que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibidem*, el hecho de no asistir la apoderada de la parte demandada, no impide la continuación de la audiencia y desarrollo del proceso.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 22 de septiembre de 2021, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

Parte actora:

1. **Testimoniales:** Fernando Tinjacá, Clara Lucía Aguirre Sáenz y Demetrio Parra quienes declaran sobre los hechos que le consten en el litigio.

Parte demandada

1. **Testimoniales** de Adriana Guerra Martínez y del señor Carlos Alirio González Reyes quienes declaran sobre los hechos que le consten en el litigio.

De oficio

Requeriró al área de Talento Humano de la Agencia ITRC – Grupo de Gestión TICS para que informe si para los años 2015 a 2018 existía el cargo de ASESORÍA Y APOYO A LA AGENCIA de planta y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo, para lo cual deberá aportar el respectivo Manual de Funciones. La respuesta deberá ser aportada antes de la audiencia de pruebas. El juzgado envió el oficio directamente.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

❖ Sobre la prueba **DOCUMENTAL:**

Mediante Oficio J54-2021-00313 del 28 de septiembre de 2021, se requirió al área de Talento Humano de la Agencia ITRC – Grupo de Gestión TICS para que informara si para los años 2015 a 2018 existía el cargo de ASESORÍA Y APOYO A LA AGENCIA de planta y especificara las funciones que se deben realizar en dicho cargo, para lo cual debía aportar el respectivo Manual de Funciones.

El 15 de octubre de 2021, la apoderada de la entidad demandada dio respuesta al oficio enviado. Informó que la experta en Líder de Talento Humano remitió la certificación de todos los cargos del nivel asesor de la planta de la Agencia ITRC, y adjuntó 45 anexos; que debido al tamaño de los archivos, los mismos fueron ubicados en Google Drive para consulta y descarga en el siguiente enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1HnpTUisw5D1zKrjVmVcH54jaX_GBoQS?usp=sharing. Sin embargo, el despacho advierte que no se pueden visualizar los archivos, toda vez que sale un anuncio que dice “No se encontró la URL solicitada en este servidor”.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días relacione el enlace correcto para la visualización y descarga de los 45 archivos anexos que fueron remitidos por la experta en Líder de Talento Humano de la entidad.

❖ Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Parte actora

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos Fernando Tinjacá, Clara Lucía Aguirre Sáenz y Demetrio Parra citados a la presente diligencia. Informó que el testigo Fernando Tinjacá no asistió a la audiencia y solicitó se cambie de testigo por el señor Juan Darío Ramírez Bojacá.

El despacho accede a lo solicitado.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

1. TESTIMONIO del señor Juan Darío Ramírez Bojacá

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: soltero

Profesión: Administrador de empresas

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante Marcela Ester Bermúdez Niño **CONTESTÓ:** no, sólo compañeros de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada – Agencia ITRC Grupo de Gestión de TICS, sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le paguen todos los factores salariales y prestacionales debidas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC - Grupo de Gestión de TICS?

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE DEJA CONSTANCIA DE LA COMPARECENCIA DE LA APODERADA DE LA **PARTE DEMANDADA DOCTORA DORIS MOLINA.**

3. ¿Sabe o le consta si en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Marcela Ester Bermúdez Niño?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Marcela Ester Bermúdez Niño en la en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Marcela Ester Bermúdez Niño debía cumplir con un horario de trabajo.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Marcela Ester Bermúdez Niño tuvo llamados de atención?
7. La señora Marcela Ester Bermúdez Niño en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u

obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?

8. La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC? **CONTESTÓ:** No.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

2. TESTIMONIO de la señora Clara Lucía Aguirre Sáenz

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Administradora de empresas

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante Marcela Ester Bermúdez Niño **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada – Agencia ITRC Grupo de Gestión de TICS, sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le paguen todos los factores salariales y prestacionales debidas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC - Grupo de Gestión de TICS?
3. ¿Sabe o le consta si en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Marcela Ester Bermúdez Niño?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Marcela Ester Bermúdez Niño en la en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Marcela Ester Bermúdez Niño debía cumplir con un horario de trabajo.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Marcela Ester Bermúdez Niño tuvo llamados de atención?
7. La señora Marcela Ester Bermúdez Niño en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC? **CONTESTÓ:** No

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

3. TESTIMONIO del señor Demetrio Augusto Parra Jiménez

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión: Abogado

Se advierte que hay dificultad de conectividad con el testigo, circunstancia que impide continuar con la recepción del testimonio con video. En consecuencia, se continúa con la diligencia de testimonio por llamada telefónica 011573102341498.

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante Marcela Ester Bermúdez Niño **CONTESTÓ:** no

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada – Agencia ITRC Grupo de Gestión de TICS, sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le paguen todos los factores salariales y prestacionales debidas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Marcela Ester

Bermúdez Niño, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

2. ¿Labora o laboró para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC - Grupo de Gestión de TICS?
3. ¿Sabe o le consta si en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Marcela Ester Bermúdez Niño?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Marcela Ester Bermúdez Niño en la en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Marcela Ester Bermúdez Niño debía cumplir con un horario de trabajo.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Marcela Ester Bermúdez Niño tuvo llamados de atención?
7. La señora Marcela Ester Bermúdez Niño en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC? **CONTESTÓ:** No.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Parte demandada

Se interroga al apoderado de la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos Adriana Guerra Martínez y Carlos Alirio González Reyes citadas a la presente diligencia.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

1. TESTIMONIO de la señora Adriana Guerra Martínez identificada con CC.51.950.018.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo Adriana del Pilar Guerra Martínez

Natural: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Ingeniera de sistemas y actualmente Jefe de tecnologías de la Agencia ITRC

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante Marcela Ester Bermúdez Niño **CONTESTÓ:** no.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC - Grupo de Gestión de TICS, sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestacionales debidas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Informe al Despacho qué cargo ejercía usted en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC en periodo 2015 a 2018.

2. ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
3. Informe que funciones hacía la señora Marcela Ester Bermúdez Niño.
4. Informe al Despacho si sabe si la señora Marcela Ester Bermúdez Niño debía cumplir con un horario de trabajo.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Marcela Ester Bermúdez Niño tuvo llamados de atención?
6. La señora Marcela Ester Bermúdez Niño en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
7. La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.

Parte demandada (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte actora: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

2. TESTIMONIO del señor Carlos Alirio González Reyes identificado con CC.82.390.492.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión: Administrador Público

Así mismo, se pregunta al absolvente, si existe aún continúa trabajando con la entidad demandada **CONTESTÓ:** Sí, desde el 6 de noviembre de 2018, es líder administrativo de la entidad.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Marcela Ester Bermúdez Niño se le reconozca la existencia de un relación laboral desde 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC - Grupo de Gestión de TICS, sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestacionales debidas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Informe al Despacho qué cargo ejerce usted en la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- UAE ITRC.

Hizo un relato sobre la asignación de tarjetas de aproximación como el manejo de inventarios de la agencia, las cuales se otorgaban por seguridad y como elemento de control de acceso.

Parte demandada (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte actora: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Así las cosas, debido a que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante se estudiará si es necesario citar a audiencia de pruebas o no, o en dado caso, correr traslado por escrito de la prueba documental.

Decisión notificada en estrados. Conforme

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 11:19 de la mañana. El acta se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980fd8cfc64f4e04510b8606ca70638d23ad20d353fc8a4191a380b6777722dc**

Documento generado en 26/01/2022 11:22:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>